



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y dos años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte; **b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo 6 inciso 2º que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el artículo 67 numeral 3 establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y **c) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, aprobada según Decreto No. 868, de fecha doce de abril del año dos mil y publicada en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, de fecha quince de mayo de dos mil, en el que se establece en el artículo 17 que los Titulares son la máxima autoridad de una institución a quienes generalmente se les atribuye la Representación Legal de las instituciones de que se trate y para los efectos de esta ley se les denominará el Titular o Titulares y el artículo 18 establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el Titular; por lo tanto estoy facultada para

celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ**, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, -----

-----,
actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **“SSELIMZA, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero ocho cero uno – uno cero seis – uno; calidad que acredito con copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Marcela Yanira Bustamante Vásquez, por el Señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al número 44 del Libro 1997 del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual se me faculta para que en nombre de mi representada firme contratos de prestación de servicios en las licitaciones en que dicha Sociedad participe. No obstante, lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación en copia certificada por Notario relacionada con la existencia legal de la Sociedad: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número



36 del Libro 1654, del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil uno; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Griselda Maribel Chicas de Avilés e inscrita en el Registro de Comercio al número 111, del Libro número 3413, del Registro de Sociedades, el día catorce de mayo de dos mil quince, de las que consta que la Sociedad que represento es de Nacionalidad Salvadoreña, Mercantil, de Naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio son los expresados, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y tres directores suplentes, denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente, también podrá elegirse cuando la Junta General respectiva así lo acuerde, un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de cinco años, pudiendo ser reelectos, correspondiendo la Representación Legal al Presidente de la Junta Directiva o en su caso al Administrador Único Propietario, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, estableciéndose además, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad se confiere también a un Gerente General, quien podrá ser nombrado indistintamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Director Presidente de Junta Directiva, y/o el Administrador Único Propietario, respectivamente; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el día treinta de abril de

dos mil veinte, por Rodrigo Andrés Tenorio Reyes, en calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio al número 22 del Libro número 4208 del Registro de Sociedades, el día veinte de mayo del mismo año, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número 62, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, la que en su punto número único contiene la elección de la nueva administración de la Sociedad, para el período de cinco años contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el Señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas; y c) Renovación de matrícula de empresa No. 2001036611 184 29 369 370, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, extendida por María Isabel Morales Guardado, Registradora del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-03/2023**, que tiene por objeto la adquisición de "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2023", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:



RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	81208016 - SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2023. (PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2023, 15 RECURSOS HUMANOS).	C/U	8	\$18,240.00	\$145,920.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$145,920.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA:

ALCANCE DEL SERVICIO. El servicio de vigilancia privada en el Hospital Nacional "San Rafael", consiste en garantizar el cuidado de su infraestructura, equipo, materiales y demás bienes del hospital, ubicando el recurso humano en las áreas estratégicas que se detallan a continuación:

- a) Entrada de visitas (Consulta Externa) Por Parqueo principal.
- b) Salud Mental, Laboratorio (Área de citas) Archivo de Consulta Externa y Sala de Operaciones.
- c) Entrada Interna de Consulta Externa. (Citas y consultorios)
- d) Entrada parqueo principal.
- e) Entrada Portón sur.
- f) Entrada Edificio Anexo.
- g) Entrada portón de Emergencia.
- h) Entrada Selección de Emergencia/Ambulancias.
- i) 3º. Nivel. Servicio de Partos nacer con cariño. (Torre de Hospitalización)

- j) 4º. Nivel. Servicio de Neonatos. (Torre de Hospitalización)
- k) Entrada de visita a pacientes y usuarios que realizan trámites administrativos.
- l) Otras ubicaciones, según necesidad.

DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO HUMANO.

LUGAR	HORAS	HORARIOS	DÍAS	AGENTES
Entrada de visitas (Consulta Externa).	12	De 06:00 a.m. a 6:00 p.m.	Lunes a Domingo	2
Entrada principal, puerta de ingreso de visita	12	De 06:00 a.m. a 6:00 p.m.	Lunes a Domingo	2
Consulta Externa (Citas y Consultorios).	12	De 06:00 a.m. a 6:00 p.m.	Lunes a Viernes	1
Trabajo Social	10	De 07:00 a.m. a 5:00 p.m.	Lunes a Viernes	1
Monitoreo de Cámaras	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
Entrada parqueo principal.	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
Portón sur	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
Anexo. (Ex Oficinas administrativas.)	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
Entrada portón de Emergencia	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
Entrada Emergencia/Control salida de ambulancias.	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
4º. Nivel. Servicio de Neonatos. (Torre de Hospitalización)	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
3º. Nivel. Servicio de Partos nacer con cariño. (Torre de Hospitalización)	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
Supervisor	24	De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente	Lunes a Domingo	1
			TOTAL	15



Para la distribución de los Recursos Humanos antes detallada, debe considerar los siguientes aspectos: Los Recursos Humanos programados en los turnos de **06:00am a 6:00pm de lunes a domingo**, no deben de trabajar más de tres turnos continuos, ya que puede presentar cansancio y fatiga.

COBERTURA Y CALENDARIO DE SERVICIO,

El servicio de vigilancia privada se deberá brindar durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2023 y cubrirá las veinticuatro (24) horas del día en algunas posiciones, durante los siete (7) días de la semana. El personal de vigilancia deberá rotar cuando sea necesario, por las diferentes áreas o según la necesidad que sea requerido por **EL HOSPITAL**.

REQUISITOS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA.

- a) Bachiller en cualquier opción, este requisito lo deben cumplir los recursos humanos asignados a las posiciones de: emergencia, control de ambulancias, entrada de consulta externa, supervisor y entrada de visitas. El resto de los recursos humanos se requiere 9º grado como mínimo.
- b) Acostumbrado a trabajar bajo presión.
- c) Deseable experiencia en el área hospitalaria pública y/o privada.
- d) Capacitado en Atención al Usuario y Relaciones Humanas, lo cual será acreditado con la certificación correspondiente, presentada en los primeros ocho días calendarios de haber sido adjudicada **LA CONTRATISTA**.
- e) Honrado, amable, espíritu de servicio, proactivo, sentido común, etc.

HORARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD.

- a) Se entenderá por horario diurno el período comprendido entre las 6:00 a.m. y 6:00 p.m. de un día y por horario nocturno el período comprendido de 6:00 p.m. de un día a 6:00 a.m. del día siguiente. No se admitirá el mismo personal para los turnos de 24 horas en forma continua.
- b) **LA CONTRATISTA** será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio las 24 horas del día durante los siete días de la semana los 365 días del año, garantizando el servicio de forma eficiente.
- c) No obstante, la distribución de los Recursos Humanos antes detallados, **EL HOSPITAL** podrá realizar modificaciones en la cantidad de agentes contratados y horarios, previo acuerdo con **LA CONTRATISTA**, así como traslados a otros lugares que demanden seguridad, dentro las mismas instalaciones.

RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

- a) Brindar atención a los usuarios y público visitante del hospital, con respeto, tolerancia, prudencia, empatía y sentido común, etc.
- b) El personal de vigilancia privada debe de estar programado de carácter permanente, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** contar con recursos humanos extras, para cubrir días libres, vacaciones, festivos, fines de semana, incapacidades y permisos personales, etc., quedando estrictamente prohibido el cambio o retiro de los agentes de seguridad sin la autorización del Supervisor de Vigilancia del hospital. **EL PERSONAL**



QUE ENVIEN A CUBRIR DEBE TENER EXPERIENCIA EN EL AREA HOSPITALARIA PÚBLICA Y/O PRIVADA Y CAPACITADO EN RELACIONES HUMANAS.

- c) El personal de vigilancia privada que se designe para tal cargo, deberá presentarse debidamente uniformado, identificado desde el primer día que preste su servicio, el equipo mínimo requerido será según necesidad de la institución tal es el caso de: radios de comunicación en buen estado, debiéndose comprobar ante el Supervisor de Vigilancia del hospital, además el personal de seguridad debe poseer como parte de su equipo: linternas, capas contra el agua, botas de hule en lugares donde lo amerite (época de invierno). Además, el personal asignado debe carecer de tatuajes visibles con el propósito de reflejar una buena imagen de **LA CONTRATISTA**.
- d) **EL HOSPITAL** no tendrá ninguna responsabilidad laboral con los empleados de **LA CONTRATISTA**, como tampoco en los casos de accidentes ocasionados por descuido o negligencia de los mismos, por lo que será **LA CONTRATISTA** la que le brindará todas las prestaciones de ley a cada empleado, quienes tendrán que estar afiliados al ISSS, AFP e IPSFA, si fuese el caso. También gozar de las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo de El Salvador. Por ello, **LA CONTRATISTA** deberá presentar mensualmente al Administrador de Contrato, fotocopia de planilla pagadas de recursos humanos asignados al hospital, donde reflejen las aportaciones mensuales de las AFP`S, IPSFA Y SEGURO SOCIAL, (**carácter obligatorio**) con el fin de garantizar que el empleado reciba sus prestaciones de manera ininterrumpida.

- e) Para asegurar la entrada y salida de personal y bienes del hospital, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su cuidado.
- f) **EL HOSPITAL** podrá solicitar cambios o rotación de uno o más recursos por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones o por acciones ilícitas comprobables (ejemplo: llamadas por cualquier medio a funerarias u otros), sin responsabilidad alguna, debiendo **LA CONTRATISTA** atender lo solicitado de forma inmediata.
- g) Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas la cual deberá coincidir con su respectiva documentación, así como también deberá controlar la entrada y salida de vehículos particulares. El personal de vigilancia deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de ambulancias y vehículos autorizados por la Dirección.
- h) El vigilante responsable del turno, deberá de informar las novedades o sucesos ocurridos oportunamente al Supervisor de Vigilancia del hospital, por lo que también deberá de anotar con letra legible en el libro de novedades que **LA CONTRATISTA** proporcionará en los lugares bajo su responsabilidad, por cualquier eventualidad que pudiera surgir a futuro.
- i) El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, robo o hurto de materiales, equipos o cualquier bien del hospital cuya salida no hubiere



sido debidamente autorizado por la Dirección, quedando bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA cualquier faltante, la que deberá responder ante EL HOSPITAL reintegrando lo perdido o su equivalente monetario en un lapso no mayor de dos meses, previo la investigación pertinente, la que hará inmediatamente que se demuestre la negligencia de los guardias.

- j) El personal de vigilancia que labore durante el turno de la noche será responsable de la custodia de todo el hospital y el edificio anexo, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva, a excepción del personal de turno (Médicos, enfermeras, técnicos, motoristas y personal de limpieza).
- k) El personal de vigilancia deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes o fumar dentro de las instalaciones del hospital, así como recibir visitas de carácter privado (a excepción de emergencia personal), caso contrario se procederá conforme a la ley.
- l) Será obligación del personal de vigilancia reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del hospital o causen daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.
- m) En caso meritorio de intervención policial hacerlo con prontitud e informar al Supervisor de Vigilancia del hospital y Jefe de División Administrativa del hospital en horas hábiles; horas no hábiles al Médico Jefe de turno.

- n) Programación de reuniones cuando sea necesario con Representante Legal de **LA CONTRATISTA** para evaluar los resultados del servicio, convocar por escrito o correo electrónico.
- o) Entregar Currículum Vitae, según formato de curriculum vitae contenido en el **Anexo No. 1 de las Bases de Licitación**, de los recursos humanos asignados al Supervisor de Vigilancia del hospital, **LA CONTRATISTA** debe garantizar que el Recurso Humano asignado carezca de antecedentes penales y policiales con la Solvencia que emite la Policía Nacional Civil, la cual deberá entregar en los primeros ocho (8) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia del presente contrato.
- p) En caso de haber cambios de recursos de vigilancia, deberá presentar el nuevo recurso al Supervisor de Vigilancia del hospital con su respectivo currículum vitae, este debe ser entregado a más tardar dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha de presentación del nuevo recurso.
- q) El Supervisor de turno de **LA CONTRATISTA**, recibirá del personal de enfermería (de los diferentes servicios de hospitalización, emergencia y Consulta de Especialidades), las pertenencias de los pacientes, quien a su vez será el responsable del resguardo de estas como: dinero, objetos o prendas de valor, documentos personales, entre otros. Posteriormente el entregará pertenencias al familiar o persona autorizada para retirarlas.
- r) El Supervisor de turno de **LA CONTRATISTA**, colaborará con la entrega de cadáveres en el área de la morgue a familiares o Medicina Legal, en días_festivos o en los turnos diurnos y nocturnos en los que no se encuentren los supervisores de limpieza, asignados por **EL HOSPITAL**, previa capacitación o cuando sea necesario.



-
- s) **LA CONTRATISTA** supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado, a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformados con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por personal del hospital. Así mismo el personal que salga del turno no podrá retirarse antes de que llegue el relevo. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse fuera del puesto de guardia, si no tiene relevo.
- t) Si **LA CONTRATISTA** no es la misma que prestaba el servicio en el período que antecede al actual estipulado en este contrato, el personal por medio del cual prestará el servicio debe de ser nuevo, a excepción que de común acuerdo con **EL HOSPITAL** convengan la aceptación del personal de la anterior proveedora que posea un buen récord en el desempeño de sus servicios, previa evaluación del desempeño laboral del personal de seguridad por el Supervisor de Vigilancia del hospital.
- u) **LA CONTRATISTA** deberá prestar el servicio inclusive en aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor, pandemias, etc. y estar disponible a las necesidades que surjan en el hospital.
- v) En casos de presentarse desastres naturales, incendios, sabotajes y cualquier evento de esta naturaleza, **LA CONTRATISTA** deberá garantizar que el personal de seguridad destacado en el hospital reciba el refuerzo de personal para cubrir las áreas vulnerables (sin costo adicional al hospital).
- w) El personal responsable de brindar el servicio de seguridad deberá acatar las disposiciones del Hospital Nacional “San Rafael” al permanecer en las

instalaciones de este, respetando a todo el personal que labora en este, así como a los pacientes, sus familiares y visitantes de los mismos.

- x) Brindar equipo de protección al personal de seguridad, para proteger del COVID-19 (Nivel 1) (gorro, lentes, mascarillas y guantes).
- y) Para efectos de control de asistencia del personal de vigilancia, **EL HOSPITAL** le asignará código de marcación en el reloj marcador a cada uno de los agentes destacados en este, para que realice registro de entrada/salida, el cual al final de cada mes se emitirá el detalle de marcación donde estarán reflejados los casos de: ausencias, llegadas tardías o salidas anticipadas; tiempo que será descontado en efectivo (\$), calculado del costo por recurso en el monto total a pagar mensual, descuento que se reflejará en la factura del mes próximo al facturado. Las inasistencias del último mes contratado serán descontadas en la factura de ese mismo mes.

FACILIDADES PARA LA CONTRATISTA.

- a) **EL HOSPITAL** proporcionará al personal de vigilancia, casetas en los lugares en donde lo amerite, para poder guardar sus uniformes y artículos de utilidad personal.
- b) El Supervisor de Vigilancia del hospital, hará un proceso de inducción con todo el personal de vigilancia destacado, a efecto que conozcan las instalaciones, puntos riesgosos y equipos de emergencia del hospital, al inicio de la prestación del servicio.



FUNCIONES GENERALES A DESEMPEÑAR POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA.

- a) El personal de vigilancia deberá registrar cortésmente: bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc. a empleados y personas particulares que ingresen y egresen a la Institución y aquellas que porten armas de todo tipo, deberán quitarlas y resguardar en la caseta de vigilantes, para posteriormente devolverlas. De igual manera el personal de vigilancia deberá registrar baúles de vehículos automotores al retirarse de los diversos parqueos.
- b) El personal de vigilancia debe permitir el ingreso de: personal del Ministerio Público, Medicina Legal, autoridades del Ministerio de Salud y/o otras entidades públicas.
- c) El personal de vigilancia debe permitir el ingreso de vehículos a los diferentes parqueos previa autorización de la Dirección a través de la Administración o Jefatura de Servicios Generales del hospital, el cual debe anotar: nombre, placas del vehículo, hora de entrada y salida, las veces que sea necesario además debe solicitar a los usuarios que los vehículos deben estacionarse en posición de salida.
- d) El personal de vigilancia deberá de controlar que toda salida de equipo y herramienta de las instalaciones del hospital esté registrado en el formulario respectivo (Activo Fijo); cuando el equipo y herramienta ingresare nuevamente a las instalaciones del hospital deben registrar dicho ingreso en el formulario y llevarlo al Departamento de Servicios Generales, para su archivo (previa inducción sobre formulario).
- e) El personal de vigilancia deberá asegurar que toda persona que ingrese a las instalaciones del hospital, ubicado en las diferentes entradas, se le

verificará la tarjeta de consulta, solicitud de exámenes o recetas repetitivas y solamente se autorizará la entrada del paciente más un acompañante, si lo amerita (Menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad).

- f) El personal de vigilancia no debe permitir la salida de pacientes, si estos no tienen el alta, se verificará hoja de retorno en el caso de los adultos y para los niños y recién nacidos hoja de retorno, ficha medica de nacimiento y brazalete, acompañado de la persona responsable.
- g) Para la recepción del servicio y el pago de la factura del servicio, se deberá presentar para su autorización al Administrador de Contrato lo siguiente:

1. Factura con IVA consumidor final original y copia, el cual deberá presentar los primeros tres días hábiles de cada mes (debe detallar la cantidad de recursos según contrato).
2. Copias de la planilla AFP`S, ISSS o IPSFA cancelada del mes anterior al facturado de los recursos asignados para prestar el servicio al Hospital.
3. Listado con nombre completo de los recursos con los que brindó el servicio, detallando número de afiliación AFP`S, ISSS o IPSFA, nombre del empleado.
4. Se elaborará el Acta de Recepción del servicio por el Administrador de Contrato, la que deberá ser presentada en la Unidad Financiera Institucional (UFI) por **LA CONTRATISTA**.



FUNCIONES ESPECÍFICAS A DESEMPEÑAR POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA.

El personal de vigilancia de LA CONTRATISTA, deberá desempeñar las funciones específicas que se describen en los cuadros contenidos en el numeral 2, sub-número 2.10 (páginas 15, 16 y 17) de las Bases de Licitación.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL HOSPITAL pagará a LA CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$145,920.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Licitación Abierta, número de Solicitud de Compra, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del

Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y LA CONTRATISTA. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, LA CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El servicio será proporcionado en las instalaciones del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, de acuerdo a las necesidades del hospital, para el período del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

El Administrador de Contrato verificará que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en las Bases de Licitación, emitiendo la



correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del mes de enero al mes de agosto de dos mil veintitrés.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2º RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las

hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado **WALTER ALEXANDER MEJÍA CORTÉZ**, Jefe de Servicios Generales, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.



CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de LA CONTRATISTA, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, EL HOSPITAL podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el art. 83-A de la LACAP, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y LA CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: EL HOSPITAL en final 4^a Calle Oriente, N^o 9-2, Santa Tecla, La Libertad y LA CONTRATISTA en Prolongación 79 Av. Nte., No. 27-F, Reparto Santa Leonor, Col. Miralvalle, San Salvador, Telefax: 2274-3532 y 2274-0186; correo electrónico: sselimza@hotmail.com o sselimza01@outlook.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


CONTRATANTE




CONTRATISTA



